

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 25 de marzo de 2013

Núm. Ext. 112

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE COATEPEC, VER.

folio 212

NÚMERO EXTRAORDINARIO

H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.

José Manuel Sánchez Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Coatepec, Veracruz, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz en sesión ordinaria de Cabildo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y de la Ley número 531 que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de orden municipal, el H. Ayuntamiento de Coatepec se ha servido aprobar mediante Acuerdo de Cabildo número 81/XXI/ORDINARIA/NOVIEMBRE/2011, de fecha quince de noviembre de dos mil once, reformas y adiciones a diversos artículos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatepec, Veracruz.

ACUERDO 81/XXI/ORDINARIA/NOVIEMBRE/2011:

Se Adicionan:

- La fracción V al artículo 2
- El contenido de los artículos 3 y 6
- La fracción XVI del artículo 10 (antes 8)
- Las fracciones III y IV del artículo 21 (antes 19)
- Las fracciones XI y XII al artículo 22 (antes 20)
- La fracción VI al artículo 25 (antes 23)
- Las fracciones VI y VII del artículo 31 (antes 29)
- El contenido de los artículos 34, 35 y 36
- El contenido de los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66; así como los capítulos III, IV, V y VI al título quinto y capítulo único del título sexto
- La fracción XXV al artículo 76 (antes 129)

- Las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 78 (antes 131)
- El contenido de los artículos 93, 94 y 95

Se Reforman:

- En virtud de la inclusión del texto de los artículos 3, 6, 34, 35, 36, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 93, 94 y 95; así como los capítulos III, IV, V y VI al título quinto y capítulo único del título sexto; además de la derogación de los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Título Sexto de la Seguridad Pública Municipal, existe un reordenamiento numérico de los artículos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatepec, Ver.
- El contenido de la fracción II del artículo 21 (antes 19)
- El contenido de las fracciones I y II del artículo 22 (antes 20)
- El contenido de la fracción V artículo 25 (antes 23)
- El artículo 28 (antes 26)
- El artículo 29 (antes 27)
- El contenido de las fracciones III, IV y V artículo 31 (antes 29)
- Los artículos 34, 35 y 36
- El título sexto De la Seguridad Pública Municipal
- El artículo 83 (antes 136)
- El artículo 84 (antes 137)

Se Derogan:

- Las fracciones VIII y IX del artículo 22 (antes 20)
- Los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Título Sexto De la Seguridad Pública Municipal
- Las fracciones I, IV, VI, VII, X, XI y XV del artículo 76 (antes 129)
- Las fracciones XIII, XVII, XXXIV, L y LI del artículo 79 (antes 132), para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I De las bases normativas

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando son de orden público, de interés general y reglamentario de los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitu-

ción Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV y 36 fracción VI de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley número 531 que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

Artículo 2. Este Bando es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del municipio de Coatepec, Veracruz, y tiene como objetivos:

- I. Regular la convivencia armónica entre los habitantes del municipio y las relaciones entre gobernantes y gobernados;
- II. Establecer las normas generales básicas para desarrollar y mantener una eficiente organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- III. Orientar las políticas del gobierno municipal hacia una gestión eficiente que asegure el desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes;
- IV. Establecer el ámbito de competencia de las autoridades municipales para otorgar seguridad jurídica a los gobernados, y;
- V. Garantizar la equidad de género promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, a fin de que ambos tengan las mismas garantías en la vida política, social, económica y cultural del municipio.

Artículo 3. El Bando de Policía y Gobierno representa para el Ayuntamiento el más importante de los reglamentos municipales, conteniendo normas de carácter reglamentario administrativo del municipio con el objeto de regular, organizar y señalar las obligaciones y derechos de los habitantes y vecinos del municipio de tal modo que las autoridades administrativas puedan gobernar manteniendo la seguridad pública en su jurisdicción.

Es necesario destacar que la palabra ¡Policía! que se emplea en el presente Bando, hace referencia a la administración del municipio, porque el concepto de policía administrativamente es la función que tiene por objeto el mantenimiento del orden público.

Artículo 4. Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Bando, sin distinción, las autoridades, habitantes, vecinos y transeúntes del municipio de Coatepec, Veracruz.

Artículo 5. La aplicación del presente Bando le corresponde directamente al presidente municipal, quien, para el logro de los objetivos de este ordenamiento, podrá delegar sus funciones en las autoridades que conforman la administración pública municipal.

Artículo 6. Se concede acción pública para denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Bando.

CAPÍTULO II Del Municipio

Artículo 7. El municipio de Coatepec se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación estatal, en el presente Bando, en los reglamentos municipales, en las circulares y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 8. El municipio de Coatepec es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, de capacidad política y administrativa para el logro de sus fines; es autónomo en su régimen interior; cuenta con patrimonio, gobierno y población propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre y directa.

Artículo 9. Las autoridades municipales tienen competencia plena dentro del territorio del municipio para decidir sobre su organización política y administrativa, y sobre la prestación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO III Fines del Municipio

Artículo 10. El fin esencial del municipio es lograr el bienestar de sus habitantes, para lo cual, las autoridades municipales deberán dirigir sus acciones a:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad del territorio municipal;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, mediante la aplicación del marco normativo que rige al municipio;

- IV. Revisar y mantener actualizada la reglamentación municipal de acuerdo a las necesidades social, económica y política del municipio;
- V. Garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Promover e impulsar las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, de servicios, artesanales, turísticas y demás que sean necesarias para el desarrollo integral del municipio;
- XI. Procurar la conservación ecológica, así como la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;
- XII. Garantizar la salubridad e higiene públicas, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Promover y organizar la inscripción de los habitantes del municipio en los padrones municipales;
- XIV. Fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular que permita a los habitantes participar en las acciones de gobierno, y;
- XVI. Promover y garantizar la equidad de género.

CAPÍTULO IV Del Nombre y Escudo

Artículo 11. El signo de identidad y el símbolo representativo del municipio son el nombre y el escudo. El gobierno municipal podrá utilizar un logotipo institucional sin perjuicio de lo anterior, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo.

Artículo 12. El municipio se denomina Coatepec, que viene del náhuatl ¡coatl! (culebra) y ¡tepetl! (cerro) que significa ¡en el cerro de las culebras!. El nombre del municipio no podrá ser modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13. El escudo de armas del municipio se describe de la siguiente manera: ¡Encontramos en sus blasones dos figuras distintivas de nuestro pueblo, un cerro en color verde el cual se encuentra aprisionado por una culebra, ambos sobre un fondo azul y al exterior del escudo en cada uno de sus costados una rama de café que es el cultivo emblemático del municipio!..

Artículo 14. El nombre, el escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio de Coatepec, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento; para tal efecto, deberán exhibirse en forma ostensible tanto en las oficinas gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles deberá ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación penal correspondiente.

Artículo 15. El nombre, el escudo y, en su caso, el logotipo institucional son patrimonio exclusivo del municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios, de explotación comercial, no oficiales o por particulares.

TÍTULO SEGUNDO Del Territorio

CAPÍTULO I De la Extensión Territorial

Artículo 16. El territorio del municipio de Coatepec cuenta con una superficie total de doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos diez metros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: Al norte con los municipios de Perote, Acajete, Tlalnelhuayocan, Xalapa y Emiliano Zapata; al este con los municipios de Emiliano Zapata y Jalcomulco; al sur con los municipios de Jalcomulco, Tlaltetela, Teocelo y Xico; al oeste con los municipios de Xico, Perote y Acajete.

CAPÍTULO II De la Organización Política

Artículo 17. Para su organización territorial y administrativa, el municipio está integrado por una cabecera municipal que es la ciudad de Coatepec y por las siguientes congregaciones: Bella Esperanza, Consolapa, Cuauhtémoc, El Grande, Ingenio El Rosario, La Isleta Grande, La Laguna, La Libertad, Las Lomas, Mahuixtlán, Las Puentes, Mundo Nuevo, La Orduña, Pacho Viejo, Tapachapan, Tuzamapan y Zimpizahua.

Artículo 18. Las denominaciones, de la cabecera municipal y las congregaciones establecidas en el presente Bando, sólo podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO TERCERO **De la Población**

CAPÍTULO ÚNICO **De los Habitantes, Vecinos y Transeúntes**

Artículo 19. Para los efectos de este precepto, son habitantes del municipio de Coatepec, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el municipio, cuando sean vecinos del mismo o porque tengan establecido su domicilio en el territorio municipal, conforme a lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado.

Se considerarán como de residencia transitoria, las personas físicas que por razones de esparcimiento, recreo, negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del municipio, pero sin el propósito de establecerse en el en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por la minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades restrictivas de la personalidad jurídica previstas en el Código Civil vigente en el Estado.

Se considera como habitantes las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración dentro del territorio municipal. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo, actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 20. Son vecinos del municipio:

- I. Las personas nacidas en el municipio que tengan su domicilio territorio municipal;
- II. Los habitantes que acrediten, mediante constancia del Jefe de Manzana, tener un año radicando en territorio municipal y que se encuentren inscritos en el padrón de Catastro municipal; y,

III. Los habitantes que tengan una residencia de más de seis meses y soliciten a la autoridad municipal su vecindad, manifestando -por escrito- su interés y las razones para ser vecino del municipio y que se encuentren inscritos en el padrón de Catastro Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el presente Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 21. La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II. Ausencia legalmente declarada;
- III. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses. Se exceptúan de este supuesto las personas que cambien de residencia por el desempeño de alguna comisión oficial, por el tratamiento de alguna enfermedad, por estudio o por cualquier otra causa que se justifique ante la autoridad municipal.
- IV. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

Artículo 22. Los vecinos mayores de edad, además de los derechos y obligaciones que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- III. Organizarse para tratar asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV. Presentar iniciativas de reglamentos o de reformas a la reglamentación municipal ante el Ayuntamiento;
- V. Asistir a las sesiones de Cabildo que sean públicas;
- VI. Impugnar las resoluciones de las autoridades municipales a través de los medios de defensa que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en el municipio;
- VII. Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- VIII. Ejercer acción pública para informar a las autoridades municipales sobre la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- IX. Asociarse o agruparse con otros vecinos para la realización de proyectos o para la ejecución de acciones de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo; y,

X. Los demás que les otorguen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Artículo 23. Son transeúntes o habitantes transitorios, las personas que se encuentran de paso en territorio municipal por motivos de esparcimiento, negocios, desempeño de una comisión u otro similar.

Los habitantes transitorios podrán ejercer acción pública para informar a las autoridades municipales sobre cualquier infracción a la reglamentación municipal y para acceder a la información pública con base en la legislación aplicable a la materia.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I Del Gobierno Municipal

Artículo 24. El Ayuntamiento Constitucional del municipio de Coatepec es un cuerpo colegiado y deliberativo, electo de acuerdo a lo que establecen las leyes, encargado de la administración del municipio y cuya integración se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre. Integrado por un presidente, un síndico y el número de Regidores que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre o en su caso el Congreso del Estado.

Artículo 25. Para el ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento además de las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, realizará las siguientes funciones:

- I. Programación para la atención de los problemas de la ciudadanía;
- II. La administración del municipio;
- III. La elaboración, aprobación y publicación de la reglamentación que organice las funciones del gobierno y de las dependencias de la administración pública municipal;
- IV. La implementación de mecanismos de vigilancia e inspección para asegurar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que dicte;
- V. La ejecución de programas y planes aprobados por el Cabildo, y,
- VI. Las demás que le establecen las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 26. El responsable de las funciones ejecutivas del Ayuntamiento será el presidente municipal, para lo cual se auxiliará de un aparato administrativo, organizado conforme a las técnicas de simplificación administrativa. Los empleados municipales de base y de confianza deberán atender al público con honestidad, cortesía, eficiencia e inmediatez.

Artículo 27. El cuerpo edilicio tendrá las atribuciones que fija la Ley Orgánica del Municipio Libre, los reglamentos municipales y las que se desprendan de las comisiones que les hayan sido conferidas por el Cabildo, de las que rendirán un informe Trimestral de sus progresos, lo que será en sesión de Cabildo.

Artículo 28. Los Directores, Subdirectores, Jefes y Encargados de Oficina de las diversas dependencias municipales, en el desempeño de sus funciones, se regirán por las disposiciones del presente Bando, por el Reglamento del ramo correspondiente en coordinación con la Comisión de Gobernación. El Cabildo tomará iniciativa de nombrar una Comisión de Vigilancia para que observara el desempeño de los servidores públicos.

CAPÍTULO II De las Autoridades y Funcionarios Municipales

Artículo 29. Son Autoridades Municipales:

- I. El presidente municipal;
- II. El síndico; y,
- III. Los regidores.

Artículo 30. Son auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los agentes municipales;
- II. Los subagentes; y,
- III. Los jefes de manzana.

Artículo 31. Son servidores públicos municipales:

- I. El secretario del H. Ayuntamiento;
- II. El tesorero municipal;
- III. El oficial Mayor;
- IV. Titular del Órgano de Control Interno;
- V. Los Directores de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, Asuntos Jurídicos, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Municipales, Ecología y Gestión Ambiental, Desarrollo Social y Urbano.

VI. Los Subdirectores de Desarrollo Urbano, Comercio, Contabilidad, Ingresos, Egresos, Catastro, Seguridad Pública, Protección Civil, Comisión del Deporte, Educación y Cultura, Turismo y Patrimonio, Administración de Recursos Materiales, Recursos Humanos.

VII. Los Jefes de Supervisión de Obras, Ramo 033, Costos, Proyectos Agropecuarios, Ecología, Control Financiero de Programas Federales y Estatales, Control Presupuestal, Limpia Pública, Rastro Municipal, Parques y Jardines, Alumbrado Público, Mantenimiento, Instancia de la Juventud, Instancia de la Mujer, Logística, Eventos Especiales y Enlace Empresarial

Artículo 32. Son empleados públicos municipales los trabajadores de base y de confianza del Ayuntamiento que no sean funcionarios o autoridades públicas municipales.

Artículo 33. Son organismos auxiliares:

- I. Los comités de participación ciudadana;
- II. Los patronatos de vecinos que realicen obras de beneficio colectivo y con personalidad reconocida por el Ayuntamiento.
- III. Las juntas de mejoras.

TÍTULO QUINTO

De los Servicios Públicos y su Organización

CAPÍTULO I

De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 34. Por Servicio Público Municipal se entiende toda prestación concreta que tiene a satisfacer la necesidad pública a cargo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 35. Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos se presten en forma permanente y eficiente, velando también que la prestación de los servicios públicos concesionados se ajusten a estos términos.

Artículo 36. El Registro Civil es una institución de orden público de conformidad con las leyes de la materia. Para su funcionamiento el Ayuntamiento destinará los elementos humanos y materiales necesarios de acuerdo al presupuesto aprobado para ello.

Artículo 37. El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

IV. Mercados, panteones, rastros;

V. Construcción y mantenimiento de calles, parques, jardines y unidades deportivas;

VI. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Protección Civil;

VII. Salud Pública Municipal; y,

VIII. Las demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 38. Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Municipales

Artículo 39. Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 40. El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 41. Cuando un servicio público se preste con la participación conjunta del gobierno municipal y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 42. Toda concesión de cualquier servicio público municipal será otorgada en términos de lo que establece el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz.

Artículo 43. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objetivo.

Artículo 44. El Ayuntamiento para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

Artículo 45. Se fomentará el deporte procurando la organización de eventos, manteniendo en óptimas condiciones las instalaciones deportivas todo en coordinación con las autoridades del ramo.

Artículo 46. Se estimularán las artes y oficios, la recreación y la cultura en todos los órdenes rescatando el archivo histórico de la ciudad.

Artículo 47. Se fomentará el fervor cívico, el amor a la patria, a sus símbolos, a sus héroes y hechos históricos.

Artículo 48. A través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se otorgarán servicios asistenciales de salud, a la senectud, planeación familiar y asesoría a quienes lo soliciten con preferencia a las clases marginadas.

Artículo 49. Se apoyará a la economía familiar a través de los planes y programas establecidos para ello en coordinación con las autoridades Federales y Estatales.

Artículo 50. Cuando el Ayuntamiento pretenda instrumentar reformas en determinadas áreas de la administración pública municipal, dichas propuestas deberán ser sometidas previamente al estudio y la aprobación de las Comisiones Edilicias respectivas quienes en coordinación con la Comisión de Gobernación se someterán al acuerdo del Cabildo.

CAPÍTULO III

De las Actividades Económicas

Artículo 51. Se fomentarán las actividades económicas como un medio para combatir el desempleo.

Artículo 52. Se promoverá el desarrollo de las actividades agropecuarias, procurando la gestión para la implementación de programas técnicos y financieros que tiendan al fomento de las actividades como base para la reactivación de dicho sector.

Artículo 53. Se otorgará servicio de registro de marca y traslado de apellidos de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 54. Se apoyarán las artesanías y a las microempresas en coordinación con los programas estatales y federales aplicables.

CAPÍTULO IV

De las Actividades Turísticas

Artículo 55. Las actividades turísticas merecerán especial atención por lo que el Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para:

- I. Fomentar los lugares turísticos del municipio;
- II. Elaborar planes y programas turísticos;
- III. Despertar el interés de turistas y visitantes por las bellezas del municipio;
- IV. Brindar información turística adecuada.

CAPÍTULO V

De la Hacienda Municipal

Artículo 56. Se contará con una Tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 57. Se procurará mantener saneada la Hacienda Municipal, por lo que se implementará como mínimo las siguientes acciones:

- I. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- II. Se revisarán los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
- III. Se formularán y revisarán los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;
- IV. Se revisarán los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual para su presentación al Ayuntamiento;

- V. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del municipio;
- VI. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- VIII. Las demás que expresamente le señalen este Bando y demás leyes aplicables.
- VII. Respetar y hacer respetar los reglamentos federales, estatales y municipales que sobre urbanización y asentamientos humanos estén vigentes;
- VIII. Brindar los apoyos necesarios a las instituciones federales y estatales que tengan como objetivo el fomento de la vivienda popular;
- IX. Gestionar ante las autoridades de Tránsito y Transporte que:

- a) Se atienda a la vialidad urbana a fin de que el uso público de la misma sea eficiente;
- b) Se fijen debidamente los señalamientos de tránsito y rutas urbanas para los vehículos de carga y transporte de los pasajeros;
- c) Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
- d) Se vigile que los automotores circulen dentro de la ciudad a la velocidad permitida;
- e) Se instrumenten operativos permanentes de educación vial, involucrando a particulares, a las diversas asociaciones, sindicatos y cooperativas de taxis, transportes de carga, pasajeros y servicios de transporte escolar;
- f) Se vigile que se otorgue un servicio eficiente y digno de transporte colectivo de personas urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler y transporte de carga.

CAPÍTULO VI De la Estructura Urbana

Artículo 58. El Ayuntamiento deberá regularizar y actualizar el fundo legal, las áreas verdes y de equipamiento urbano.

Se revisarán las demarcaciones administrativas, colonias urbanas y suburbanas, secciones y manzanas de la ciudad. Se mantendrá actualizada la cartografía del municipio, la denominación de las colonias, calles y avenidas, así como la numeración de las casas.

Artículo 59. El Ayuntamiento instrumentará una política urbana adecuada a través de la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. De conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal deberán delimitarse las reservas territoriales;
- II. Consolidar el régimen de tenencia de tierras urbanas en colonias populares;
- III. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad dándoles el servicio correspondiente de reforestación, jardinería y limpieza conforme al presupuesto;
- IV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en el cuidado de la estética de la ciudad, centro histórico, calles y fachadas coloniales, zonas y vestigios arqueológicos, monumentos y edificios públicos;
- V. Señalar y preservar áreas de reservas ecológicas evitando la deforestación y destrucción de las mismas;
- VI. Proporcionar, previa solicitud, los permisos para construcción, modificación o ampliación de casas o edificios de conformidad con los reglamentos municipales y demás aplicables, procurando garantizar un crecimiento armónico;

Artículo 60. El Ayuntamiento regulará las condiciones de higiene, seguridad y estética a que deban ajustarse las construcciones y sus modificaciones en predios particulares, ejidales, comunales y rústicos.

Artículo 61. Es obligación de los particulares mantener limpios y bardeados sus predios, los frentes de sus casas, comercios e industrias, debiendo mantener en buen estado los aleros y cornisas; en caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a lo que el presente bando establece.

TÍTULO SEXTO De la Seguridad Pública Municipal

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 62. La seguridad pública municipal es una función o servicio público a cargo del Ayuntamiento que tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas,

así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, para el bienestar de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, en el territorio municipal, de conformidad con la competencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 63. Para el desempeño de las funciones en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Subdirección de Seguridad Pública, mismos que están bajo las ordenes directas del Presidente Municipal, por mandato constitucional.

Artículo 64. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades competentes de la federación y del estado para integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que dispone la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 65. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento deberá elaborar programas preventivos que tiendan a preservar la convivencia armónica, tranquilidad y seguridad entre los habitantes del municipio, a través de mecanismos que garanticen la participación de la sociedad y tomando en consideración las estadísticas de hechos consumados dentro de los límites del mismo.

Artículo 66. Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la tranquilidad social, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y,
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO I

De las Infracciones

Artículo 67. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando o en los reglamentos, circulares y disposiciones admi-

nistrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su facultad reglamentaria, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos originan que se altere o se ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

Artículo 68. Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las calles y avenidas, las banquetas, parques, plazas, mercados, jardines, panteones, inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, de diversiones o de recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

CAPÍTULO II

De los Menores de Edad, de las Personas con Deficiencia Mental, de los Invidentes, Sordomudos y Personas con Graves Incapacidades Físicas

Artículo 69. Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y, por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando, le asiste a la persona que sobre esos inimputables ejerza la patria potestad, tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

Artículo 70. Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

Artículo 71. Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante la autoridad que corresponda, quien cerciorada de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado o, en su caso, por el dictamen médico que se mande practicar, deberá citar a comparecer al padre, madre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien deberá responder por la conducta y los daños y perjuicios causados por el menor.

CAPÍTULO III

De las Infracciones Cometidas en Grupo

Artículo 72. Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho,

a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando o los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV

De la Acumulación de Infracciones

Artículo 73. Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que ésta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en el que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas, estas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

CAPÍTULO V

De la Prescripción de la Acción Punitiva

Artículo 74. La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Bando prescribirá en seis meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

Artículo 75. La sanción de arresto decretada por la autoridad calificadora prescribirá en igual término.

CAPÍTULO VI

Infracciones a la Legislación Municipal

Artículo 76. Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

- I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que formen parte de un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;
- II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;
- III. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- IV. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las áreas establecidas para esta situación, sin contar con autorización para ello;
- V. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes o abrir las llaves de ellos sin necesidad;
- VI. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casa particulares, en cualquier forma;
- VII. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o contamine el líquido;
- VIII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- IX. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- X. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad competente;
- XI. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XII. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XIII. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio;
- XIV. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;
- XV. A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público;
- XVI. Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente; y,
- XVII. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del Impuesto Predial.

XVIII. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones, contenedores de basura o cualquier implemento de uso común colocado en la vía pública

Artículo 77. Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II. Transitar con cualquier tipo de vehículo por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, animales o cualquier objeto;
- IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles, banquetas o espacios públicos sin permiso de las autoridades municipales;
- VI. Estacionar cualquier vehículo en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;
- VII. Invasión de las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículo;
- VIII. Poner en situación de riesgo la seguridad de las personas en su integridad física y/o patrimonio por conducir temerariamente un vehículo de motor cualquiera que sea su clase;
- IX. Poner en situación de riesgo la seguridad de las personas en su integridad física y/o patrimonio por conducir bajo los efectos de las drogas, enervantes o alcohol, un vehículo de motor, cualquiera que sea su clase; y;
- X. Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública con cualquier objetivo.

Artículo 78. Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

- I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- II. Asear animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto, así como dejar correr agua sucia por la vía pública;
- III. Arrojar animales muertos a la calle o dejarlos a la intemperie;

IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;

V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;

VI. Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseché sustancias nocivas a la salud;

VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;

VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal función sin el permiso de las autoridades correspondientes;

IX. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;

X. Prescindir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;

XI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;

XII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas;

XIII. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;

XIV. Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;

XV. Arrojar en la vía pública sustancias o materiales tóxicos;

XVI. Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;

XVII. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunado;

- XXVIII. Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIX. Emitir o consentir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;
- XX. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua; y,
- XXI. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.
- XXII. Mantener sucio o en mal estado el techo de las viviendas o comercios, con objetos que puedan acumular agua sucia o almacenar materiales inservibles en dichos espacios.
- XXIII. Producir ruido con los cláxones, bocinas, timbres, silbatos, campanas o el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas.
- XXIV. Fumar dentro de las oficinas o instalaciones del H. Ayuntamiento, las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido;
- XXV. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, carezca de los medios documentales de control que determine el área municipal de salud, debidamente actualizada y al corriente; y,
- XXVI. Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que se empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que estos carezcan de los medios documentales de control que determine el área municipal de salud, debidamente actualizados y a la corriente.
- Artículo 79.** Son infracciones que afectan el orden público, seguridad y moral de las personas:
- I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la autoridad municipal;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a la población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- V. Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado y, en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- VI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;
- VII. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- IX. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- X. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;
- XI. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;
- XII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XIII. Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XIV. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XV. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;

- XVI. Azuzar un perro contra alguna persona, conducirlo sin correa o mantenerlo suelto fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;
- XVII. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad;
- XVIII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas;
- XIX. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XX. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;
- XXI. Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen de una falsa alarma;
- XXII. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXIII. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXIV. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- XXV. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar, sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la ley de la materia;
- XXVI. Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXVII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- XXVIII. Orinar o defecar en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objetivo;
- XXIX. Faltar al respeto o la consideración a los demás, como ancianos, desvalidos, incapacitados, menores o mujeres, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
- XXX. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XXXI. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;
- XXXII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén autorizados por la autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXXIII. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXIV. Pernoctar en parques o en la vía pública;
- XXXV. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXVI. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXVII. Dejar el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- XXXVIII. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;
- XXXIX. Lavar vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XL. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;

- XLII. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidos en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- XLIII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XLIV. Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;
- XLV. Presentar o permitir que se realicen en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del municipio sin perjuicio, o en su caso, dar la inmediata clausura correspondiente;
- XLVI. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XLVII. Cuando aquellas personas que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;

Artículo 80. Son infractores que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo nacionales;
- II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta;
- III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta;
- IV. Faltar el respeto al Escudo del Estado o al del Municipio de Coatepec; y,
- V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.

Artículo 81. Los habitantes del municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y Escudo Nacional, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, los jueces calificadores del municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, con el fin de que se proceda conforme a la ley del ramo.

CAPÍTULO VII De las Sanciones

Artículo 82. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas por la autoridad municipal con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del estado;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Cancelación de la cédula, licencia, permiso o autorización de funcionamiento,
- VI. Suspensión o con la clausura de establecimientos comerciales, industriales, o de servicios;
- VII. Retención de mercancías, instrumentos u objetos que sean motivo de alguna infracción;
- VIII. Demolición de construcciones; y,
- IX. Retiro de objetos que obstruyan el libre tránsito.

Artículo 83. Compete al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia del Ramo o la persona autorizada por el Presidente, calificar las infracciones por las violaciones al presente Bando y ordenar aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 84. El Presidente Municipal podrá delegar la facultad para calificar infracciones e imponer sanciones, en el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y Directores de la administración pública municipal.

Artículo 85. Al imponer las sanciones, se deberán tomar en cuenta el riesgo y/o menoscabo sobre los valores fundamentales del individuo, la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

La autoridad municipal deberá fundamentar y motivar la sanción con base en las circunstancias de cada caso, oyendo previamente al infractor.

Artículo 86. Si al tomar conocimiento del hecho la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

Artículo 87. Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remoción a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

Artículo 88. Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para el caso, cada dependencia calificadora mantendrá un padrón actualizado que contenga los datos del infractor, las circunstancias de la infracción y la sanción aplicada.

Artículo 89. Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiese sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II. La autoridad encargada de calificar la infracción, al estudiar las circunstancias del caso y previa previsión médica deberá resolver si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad podrán permutarse cuatro horas de arresto;

IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Recursos Humanos, debiendo informar a su término a la autoridad que impuso la sanción;

V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 18:00 horas.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

- a) Barrido de calles;
- b) Arreglo de parques, jardines y camellones;
- c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y,
- e) Las demás que determine el Presidente Municipal o la autoridad municipal que imponga la sanción.

Artículo 90. Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado, la multa económica no podrá ser de más de un día de su salario o jornal.

Artículo 91. Procederá la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando se presente alguna de las causales de clausura establecidas en los reglamentos de cada materia o cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando.

Artículo 92. Ningún servidor público podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor.

Artículo 93. Los inspectores del Ayuntamiento, agentes municipales, jefes de manzana, la policía municipal preventiva y la ciudadanía en general serán los responsables de vigilar el cumplimiento del presente Bando de Policía.

La intervención de la policía podrá darse de dos formas: Cuando el infractor sea sorprendido en flagrancia cometiendo alguna infracción, o en su caso, cuando exista un señalamiento, una denuncia o queja ciudadana en contra de persona determinada plenamente identificada como responsable.

Artículo 94. El procedimiento para la aplicación de las infracciones se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Una vez efectuada la intervención del presunto responsable, debe ser presentado inmediatamente ante la autoridad competente, o en su caso, ante la persona autorizada para la debida calificación de la infracción para resolver la situación legal del mismo conforme a derecho.

- b) Ante la autoridad, se procederá a levantar un acta con la asistencia del infractor, de los elementos que participaron en la intervención y de los testigos, si los hubo, en esta se le debe dar uso de la voz al infractor y una vez concluida, se procederá a calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda. En dicha acta se debe asentar las condiciones económicas del infractor.
- c) Si en la diligencia, el infractor acepta su responsabilidad, la sanción impuesta será menor a la que corresponda.
- d) Una vez impuesta la sanción, la misma se le notificará al infractor y si esta fuera pecuniaria, se le hará entrega de la boleta de infracción para el pago en la Tesorería Municipal.
- e) Una vez pagada la multa o cumplido el arresto, se le apercibirá al infractor para que no vuelva a cometer la infracción, comunicándole que en caso de reincidencia, la multa será duplicada o permutada por un arresto de treinta y seis horas.
- f) Corresponde a la autoridad municipal determinar la multa por violación al presente Bando, quien tomará en cuenta los elementos de convicción aportados, ya sea por la policía, agente municipal, jefe de manzana o el denunciante. Ningún arresto administrativo podrá exceder por más del término de treinta y seis horas, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de nuestro país. En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por el doble de la impuesta normalmente.
- g) Será obligación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal llevar a cabo un sistema de identificación, control y archivo de todas aquellas personas que cometan infracciones al presente ordenamiento a efecto de que en caso de reincidencia, se les aplique una sanción más severa.

Artículo 95. El pago o cumplimiento de las sanciones previstas en este Bando, se harán sin perjuicio de la aplicación de las penas o sanciones que estén contempladas en las leyes estatales, federales o demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO VIII

De las Personas con Capacidades Diferentes

Artículo 96. Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer

cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

Artículo 97. Se sancionará con multa equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agrede de palabra o de obra a una persona con alguna capacidad diferente en la vía pública.

Artículo 98. Se aplicará sanción económica equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien, sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el artículo 97, es decir, sin tener alguna capacidad diferente, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para minusválidos.

Artículo 99. Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a alguna persona con capacidades diferentes por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes o de él mismo.

CAPÍTULO IX

De los Recursos

Artículo 100. Los actos administrativos mediante los cuales se impongan las sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás reglamentos municipales podrán ser impugnados a través del recurso de revocación establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO OCTAVO

Del Procedimiento de Revisión de la Reglamentación Municipal

CAPÍTULO I

Procedimiento de Reformas

Artículo 101. De acuerdo con los cambios y circunstancias socioeconómicas, demográficas, culturales y demás aspectos de la vida comunitaria del municipio, será procedente actualizar o modificar el presente Bando de Policía y Gobierno y los respectivos reglamentos municipales.

Artículo 102. La iniciativa de reformas al Bando o a alguno de los reglamentos municipales podrá ejercerse por cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, a través de la comisión edilicia del ramo correspondiente al tema del Bando o al reglamento que se pretende actualizar o reformar. La comisión edilicia del ramo deberá emitir su dictamen y enviar la propuesta a aprobación de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, para que por su conducto sea presentada a consideración del Cabildo.

Artículo 103. Una vez que el Cabildo apruebe la iniciativa de reformas o actualizaciones, el Presidente Municipal deberá solicitar su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado para que surta sus efectos legales correspondientes.

Artículo 104. El texto íntegro de las reformas aprobadas, así como el oficio de solicitud de publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, deberán ser publicados en la tabla de avisos del Palacio Municipal para conocimiento de la ciudadanía.

CAPÍTULO II Supletoriedad

Artículo 105. Para todas aquellas circunstancias y disposiciones no previstas en el presente Bando o en los reglamentos municipales, serán de aplicación supletoria la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código de Procedimientos Administrativos y el Código Hacendario Municipal para Coatepec, Veracruz.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas al Bando de Policía y Gobierno Municipal entrarán en vigor a los tres días siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Las disposiciones en materia de Seguridad Pública Municipal, serán contempladas en el Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Coatepec, Veracruz a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once.—José Manuel Sánchez Martínez, Presidente Municipal, Julio César Martínez Macedo, Síndico Único, Fernando Eleazar Ojeda Ortiz, Regidor Primero, Simona Siliceo Viveros, Regidor Segundo, Juan Jesús Nieto Landa, Regidor Tercero, Roberto Cuevas Salmones, Regidor Cuarto, Mireya Olmedo Martínez, Regidor Quinto, José Domínguez García, Regidor Sexto, Marina Parra Cepeda, Regidor Séptimo, Fernando Javier Verónica Fernández, Regidor Octavo, Agustín Santiago y Meza, Secretario.—Rúbricas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz para su debida publicación y observancia, expido el presente en la ciudad de Coatepec, Veracruz, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce.

folio 212

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección